OFICIO No. B 472 - FOJUPIN-21

Quito, 18 de noviembre de 2021

Señores

Ing. María Fernanda Vera Márquez
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Esmeraldas

Ing. Erik Byron Villafuerte Ramón
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Esmeraldas

Ing. Oscar Roberto Cevallos Noboa
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Esmeraldas

Ing. José Luis Vázquez Verduga
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Esmeraldas

Sr. Aldemar Salomón Segura Díaz
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Esmeraldas

Tnlgo. Andrés Marcelo Cabrera Cerón
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Esmeraldas

Ing. Juan Carlos Mendoza Cadena
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Esmeraldas

Tnlgo. Mauricio Fernando Mendoza Valverde
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Quito
Presente

De mi consideración:

Reciban un cordial y atento saludo, a su vez en virtud del correo electrónico recibido con fecha 15 de noviembre de 2021, mediante el cual los siete representantes del Distrito de Esmeraldas y el Representante de Quito solicitan a la Gerencia del FOJUPIN-FCPC que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Representantes, me permito exponer a ustedes lo siguiente:

La Asamblea General de Representantes de un Fondo Complementario Previsional Cerrado tiene las siguientes atribuciones de acuerdo al artículo 27 numerales 1, 2, 3, 4, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y el artículo 124 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la **Resolución No. 280-2016-F**, esto es:

*"**27.1.** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones dela asamblea y disposiciones que dicte la Junta de política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;*

***27.2.** Conocer y aprobar el estatuto del Fondo Complementario previsional Cerrado y sus reformas que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;*

***27.3.** Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes en función de los requerimientos de cada tipo de fondos.*

***27.4.** Conocer y aprobar los estados financieros anuales,*

***27.11**. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional:*

***27.14.** Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos financieros y/o actuariales;*

***27.15.** Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa*

***27.16.** Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en esta norma con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de participes o representantes.*

***27.17.** Resolver la liquidación, disolución o fusión del Fondo Complementario Previsional cerrado; y*

***27.18.** Les demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en la presente norma, así como en el estatuto.*

***124.1.** Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo Complementario Previsional Cerrado;*

***124.2.** Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando para ello el debido proceso;*

***124.3.** Designar al auditor externo y auditor interno, cuando fuere el caso, de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, que le presente el Representante Legal;*

***124.4.** Aprobar el reglamento de elección de representantes cuando fuere el caso, y reglamento para el pago de viáticos para el personal administrativo del Fondo Complementario Previsional Cerrado;*

***124-5.** Conocer el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS; y,*

***124.6.** Remover a los representantes de la asamblea general por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado"*

En cuanto a lo prescrito en el **Estatuto del Fondo**, la Asamblea General de Representantes tiene las siguientes atribuciones:

*"**46.1.** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;*

***46.2.** Conocer y aprobar el estatuto del fondo complementario previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;*

***46.3.** Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;*

***46.4.** Conocer y aprobar los estados financieros anuales;*

***46.5.** Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;*

***46.6.** Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;*

***46.7.** Designar al auditor interno y a la firma auditora externa, de la terna de personas naturales y jurídicas, en su orden, calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;*

***46.8.** Remover a los representantes de la asamblea general observando el debido proceso previsto en este estatuto;*

***46.9.** Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;*

***46.10.** Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;*

***46.11.** Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;*

***46.12.** Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;*

***46.13.** Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes;*

***46.14.** Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto;"*

Como se puede observar las atribuciones de la Asamblea General de Representantes en la Resolución No. 280-2016-F como en el Estatuto del Fondo son claras, más allá que dentro de los puntos del orden del día tratados en la Asamblea celebrada el 13 de agosto de 2021 ya se analizaron varios temas que constan en la solicitud del 15 de noviembre de 2021, por lo que, a continuación, se realizará un análisis de cada punto que consta en dicha petición:

1. **Aplicación y avance de La Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de Administración de los Fondos Complementarios:** Como es de su conocimiento la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para

el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a sus Partícipes, fue publicada en el Registro Oficial No. 553, Cuarto Suplemento, de 06 de octubre de 2021, en dicha normativa dentro de la Disposición Transitoria Segunda se le otorga la competencia para emitir una normativa para la transición a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es decir, es este órgano el encargado de realizar la normativa pertinente para el traspaso, no se encuentra en las atribuciones de esta Gerencia aplicar dicha ley sin que el órgano correspondiente se pronuncie al respecto.

2. **Aprobación de Asesoría Legal y Financiera:** El FOJUPIN-FCPC no ha presupuestado durante el periodo de Administración del BIESS Asesoría Legal y Financiera para los Representantes del Fondo o Gerente, ya que se incurriría en gastos por en el pago de honorarios, lo cual perjudica los intereses del Fondo. No existe prohibición para que los Representantes cuenten con la Asesoría mencionada, sin embargo esta no puede ser financiada por el FOJUPIN-FCPC.

3. **Informe acerca de las acciones presentadas por los ex compañeros referente al tema de los aportes patronales y rendimientos. En este punto detallar: - Informe detallado de Gerencia y justificación de valores distribuidos y eliminados de las cuentas individuales en el año 2015, así como el ajuste realizado por el BIESS en el año 2017. - Informe detallado de Gerencia de gestiones realizadas acerca de valores adeudados a FOJUPIN por parte de EP PETROECUADOR - Revisión del avance del Estudio actuarial para redistribución de valores patronales y sus rendimientos en cuentas individuales a partícipes activos y pasivos:** Este punto de orden del día ya fue analizado en la Asamblea General Extraordinaria del 13 de agosto de 2021, dentro de los puntos: 2 Información General del FOJUPIN-FCPC desde el año 1992 al 2021: incluye aspectos históricos, legales y financieros; 3. Análisis Financiero del FOJUPIN-FCPC; y, 4. Situación Legal del FOJUPIN-FCPC. Como consta en el acta de la Asamblea y en desarrollo de la misma.

4. **Apertura de créditos (hipotecario, prendario y otros productos):** Como se puso en su consideración en la Asamblea General Extraordinaria de 13 de agosto de 2021, la apertura de créditos hipotecarios y prendarios podría acarrear un riesgo en la liquidez del Fondo, considerando la posible salida de funcionarios de la EP PETROECUADOR, partícipes del Fondo a quienes existe la obligación de pagar de manera inmediata la prestación de jubilación complementaria. Adicionalmente, como es de su conocimiento nos encontramos inmersos en una Acción de Protección que tiene como pretensión el pago de aportes patronales, lo que pondría en riesgo al Fojupin. Adicionalmente, y de manera muy respetuosa indico a ustedes que la atribución en temas administrativos le corresponde al

Representante Legal del Fondo según lo prescrito en el artículo 127 numeral 1 de la Resolución No. 280-2016-F que establece que es atribución del Representante Legal *"responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo."* Y que el objeto social del Fondo, mismo que se prescribe en el artículo 5 del estatuto, es claro al establecer que la obligación del FCPC es pagar la prestación de jubilación complementaria, mas no la colocación crediticia, esto se lo hace para generar rendimientos cuando existe exceso de liquidez, lo que no es nuestro caso. Todo esto también fue explicado de manera detallada en la Asamblea de agosto y consta en el acta.

5. **Revisión, modificación y aprobación del reglamento de viáticos para Representantes a la Asamblea, miembros del Consejo de Administración y para empleados del fondo:** El Reglamento de Viáticos fue aprobado el 29 de noviembre de 2017 por la Asamblea General de Partícipes, es decir, de manera universal, y ha sido aplicado sin ningún inconveniente por los Representantes anteriores a los actuales y por la Gerencia y empleados del Fondo, sorprende sobre manera que se pretenda modificarlo sin argumento o motivación alguna.

6. **Aprobación de presupuesto para traslado de oficina de atención en Esmeraldas:** La Oficina actual del FCPC nos brinda la operatividad necesaria para el buen funcionamiento del FOJUPIN en la ciudad en la que tenemos el mayor número de partícipes. Adicionalmente, y de manera muy respetuosa indico a ustedes que la atribución en temas administrativos le corresponde al Representante Legal del Fondo según lo prescrito en el artículo 127 numeral 1 de la Resolución No. 280-2016-F que establece que es atribución del Representante Legal *"responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo."* Y no es competencia de la Asamblea de Representantes administrar.
   Con fecha 13 de septiembre recibimos atento oficio s/n suscrito por los señores representantes de Esmeraldas en el que solicitan se suscriba un comodato para trasladar a la oficina a las Villas de Petroecuador indicando que mi representada tendría que incurrir en gastos de adecuación y reparación. Todo aquello como insisto no es competencia de la Asamblea, además de no contar con presupuesto. Esta administración no suscribirá contrato de comodato alguno por las razones que hemos expresado.

7. **Entrega de informe detallado (de Finanzas) de las cuentas individuales de los compañeros jubilados (detalle de aporte patronal, rendimientos y deudas de ser el caso):** Con respecto a este punto, me permito indicar que las cuentas individuales con el detalle respectivo **es personal**, como es de su conocimiento existe sigilo con respecto a este tema y el FOJUPIN-FCPC tiene la obligación de mantener la confidencialidad sobre la información de sus partícipes y ex

partícipes, además que la información en cifras globales ya fue presentada en la Asamblea de Agosto, preocupa sobre manera que se insista en temas ya tratados.

8. **Entrega y revisión de Contratos de todo el personal del Fondo, incluidos contratos con externos (abogados, peritos, asesores, etc.):** Como ya se indicó, la atribución en temas administrativos le corresponde al Representante Legal del Fondo según lo prescrito en el artículo 127 numeral 1 de la Resolución No. 280-2016-F que establece que es atribución del Representante Legal *"responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo."* Así mismo, le corresponde al Representante Legal según lo establecido en el artículo 35 numeral 6 ibídem "*Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad".*

9. **Análisis del seguro de desgravamen y pólizas de seguros para créditos:** Al momento todos los créditos se encuentran debidamente asegurados de todo siniestro, sin que exista problema alguno en el cumplimiento de pago de las pólizas por parte de las Aseguradoras. De igual forma, como ya se indicó, la atribución en temas administrativos le corresponde al Representante Legal del Fondo según lo prescrito en el artículo 127 numeral 1 de la Resolución No. 280-2016-F que establece que es atribución del Representante Legal *"responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo."*

10. **Aprobación de presupuesto para habilitación de energía eléctrica en Complejo de Tachina en Esmeraldas, posterior a revisión del Proyecto ejecutado en el año 2020:** El tema de energía eléctrica en la ciudad de Esmeraldas le compete a la Corporación Nacional de Electricidad, cualquier tema adicional, como el pago por el servicio, el FOJUPIN-FCPC tiene la obligación de tramitarlo de manera directa. Este punto es parte de las obligaciones y atribuciones que tiene el Representante Legal según lo prescrito en el artículo 127 numeral 1 de la Resolución No. 280-2016-F que establece que es atribución del Representante Legal *"responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo."*

11. **Revisión de tasas de intereses:** No se prescribe dentro de las atribuciones de la Asamblea General de Representantes sobre este punto de orden del día.

12. **Bono navideño:** La disposición general séptima de la ley reformatoria a la ley de seguridad social y a la ley del Banco del Iess para la administración de los FCPC vigente dispone que " *Los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales*

Cerrados serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos" es decir, el solicitar que en el orden del día de una Asamblea de Representantes se incluya un punto que vulnera normativa legal vigente afectado de manera clara a los intereses financieros del Fondo, no corresponde en derecho.

13. **Contratación de seguros:** Como ya se indicó en el punto 9, al momento todos los créditos se encuentran debidamente asegurados de todo siniestro, sin que exista problema alguno en el cumplimiento de pago de las pólizas por parte de las Aseguradoras. De igual forma, como ya se indicó, la atribución en temas administrativos le corresponde al Representante Legal del Fondo según lo prescrito en el artículo 127 numeral 1 de la Resolución No. 280-2016-F que establece que es atribución del Representante Legal *"responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo."*

14. **Resolución para liberación de garantes, cuyo deudor realizó compromiso de mediación para el pago:** Los garantes son considerados como tales y tienen las mismas obligaciones que los deudores principales según lo prescribe el artículo 165 del Código de Comercio, por lo que, al existir normativa expresa al respecto y al aplicar la jerarquía de normas establecida en la Constitución de la República en el artículo 425, no se puede con una Resolución de Asamblea liberar a los deudores solidarios porque se vulneraría la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 ibídem. Adicionalmente, dejar sin garantía a los créditos, limitaría el nivel de recuperación crediticia vía judicial, lo cual atentaría también a los intereses de los partícipes del FOJUPIN-FCPC.

15. **Revisión de carpetas para nuevo Administrador:** Como ya se indicó en el punto 1, el análisis de carpetas del nuevo Administrador del Fondo debe reunir los requisitos que prescriba la normativa a ser emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según lo establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a sus Partícipes.

Finalmente, me permito indicar a ustedes de manera muy respetuosa que el FOJUPIN-FCPC cumpliendo la normativa vigente durante el año 2021 ha realizado la Asamblea General Ordinaria con fecha 22 de febrero de 2021 con los Representantes anteriores y una Asamblea General Extraordinaria con la presencia de los Representantes electos, en la cual se dio a conocer a detalle toda la información administrativa, financiera y legal del Fondo. Se debe considerar que al momento el FOJUPIN-FCPC se encuentra atravesando un proceso judicial derivado de una Acción de Protección signada con el No. 17571-

2021-00726, la cual en el caso de obtener una sentencia en contra por la pretensión de la Acción podría generar consecuencias adversas al Fondo, por lo que, esta Gerencia y los empleados del FOJUPIN-FCPC hemos centrado todo el esfuerzo profesional en que este tema sea favorable en el beneficio de todos los partícipes. Así mismo, estamos siendo auditados, lo cual también requiere que el personal se enfoque en entregar la información necesaria y requerida por la empresa auditora, adicional al Informe de Gestión dispuesto por ley.

Para concluir solicitamos que, para una nueva petición de convocatoria a Asamblea General de Representantes, el orden del día se ajuste a la normativa legal vigente para el efecto.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DARIO ESTEBAN FERRIN MONGE

Firmado digitalmente por DARIO ESTEBAN FERRIN MONGE
Fecha: 2021.11.18 14:55:30 -05'00'

Darío Esteban Ferrín Monge
GERENTE FONDO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO "FOJUPIN-FCPC"

CC: Ing. Cristina Margarita Luna Viera
Coordinadora de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Tnlgo. Edison Johan Estacio Bazán
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito La Libertad

Tnlgo. Víctor Hugo Soriano Bazán
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito La Libertad

Tnlgo. Lester Efraín Mosquera Tucunango
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito La Libertad

Ing. Héctor Hernán Quintero Otoya
Representante FOJUPIN-FCPC Shushufinfi

Tnlgo. Weimar Ismael Flores Cañar
Representante FOJUPIN-FCPC Distrito Shushufindi

Asamblea General de Partícipes.